

CUAD

Personal de jornal diario contratado

Grupos y categorías	Jornal base diario	Horas extras			Comp. dis. transp.					
		Dos primeras	Resto y noche	Festivos	Obras		Almacenes		Obras	
					A-B	C	A-B	C	A	B
		1	2			3		4		5
GRUPO IV										
Encargado	860	378	408	485	329	179	304	123	611	568
Jefe de Taller	860	378	408	485	329	179	304	123	611	568
Especialista	840	353	392	463	304	167	278	111	550	512
Oficial de primera ...	823	328	371	448	278	154	255	111	493	452
Oficial de segunda ...	803	302	355	433	255	143	229	111	433	393
Ayudante	780	296	340	408	229	131	204	100	372	334
Peón especializado ...	754	271	316	392	204	118	179	87	314	277
GRUPO III										
B) Administrativos:										
Oficial de segunda...	818	308	371	448	255	143	229	111	433	393
Auxiliar	800	286	355	433	229	131	204	100	372	334
E) Subalternos:										
Vigilante	710	281	340	408	—	—	179	87	—	—

Grupos y categorías	Dietas								A	
	Más de 60 Km. almacenes y talleres									
	Zona 1.ª				Zona circunst.					
	1 a 7	8 a 30	31 a 180	Más de 180	1 a 7	8 a 30	31 a 180	Más de 180		
11				12						
GRUPO IV										
Encargado	1.300	1.080	840	750	1.450	1.200	957	800	28.200	
Jefe de Taller	1.300	1.080	840	750	1.450	1.200	957	800	28.200	
Especialista	1.300	1.080	840	750	1.450	1.200	957	800	25.820	
Oficial de primera ...	1.300	1.080	840	750	1.450	1.200	957	800	23.130	
Oficial de segunda ...	1.300	1.080	840	750	1.450	1.200	957	800	20.640	
Ayudante	1.300	1.080	840	750	1.450	1.200	957	800	18.030	
Peón especializado ...	1.300	1.080	840	750	1.450	1.200	957	800	15.540	
GRUPO III										
B) Administrativos:										
Oficial de segunda...	1.300	1.080	840	750	1.450	1.200	957	800	20.640	
Auxiliar	1.300	1.080	840	750	1.450	1.200	957	800	18.030	
E) Subalternos:										
Vigilante	—	—	—	—	—	—	—	—	—	

Madrid, 28 de febrero de 1980.

8034 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el modelo de contrato de trabajo para la actividad de Profesionales de la Música.

Vistos los respectivos modelos de contrato de trabajo para los Profesionales de la Música, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para dicha actividad de 2 de mayo de 1977, presentados por el Sindicato Profesional de Músicos Españoles, la Coordinadora Sindical de Músicos —integrada por la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo (FESPE), Sindicato General del Espectáculo de Comisiones Obreras, Federación Provincial del Espectáculo de la Unión General de Trabajadores, Sindicato Musical de Madrid (MSM) y Técnicos Asociados Cinematográficos (TACE)—

y por la Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta de España, así como las alegaciones formuladas por las partes interesadas, y

Resultando que esta Dirección General elaboró, a la vista de los antecedentes aportados por las Entidades sindicales mencionadas, un modelo de contrato, que remitió, con fecha 29 de febrero pasado, a las mismas para su consideración e informe, fijándose a tal fin un plazo improrrogable de diez días, transcurrido el cual fue redactado el modelo que por medio de la presente Resolución se aprueba;

Considerando que la competencia para conocer este expediente viene atribuida a esta Dirección General por el segundo párrafo del artículo primero de la Orden de 31 de octubre de 1979;

RO -B-
para obras, almacenes y talleres

Dietas											
Media dieta				Más de 60 Km. obras							
C	Almacenes			Hasta 60 Km.	Zona 1.ª			Zona circunst.			Tránsito
	A	B	C		1 a 7	8 a 180	Más de 180	1 a 7	8 a 180	Más de 180	
e				7	8			9			10
372	568	532	364	509	1.100	840	750	1.100	957	800	730
372	568	532	364	509	1.100	840	750	1.100	957	800	730
355	512	473	344	509	1.100	840	750	1.100	957	800	730
334	452	412	286	509	1.100	840	750	1.100	957	800	730
314	393	355	264	509	1.100	840	750	1.100	957	800	730
296	334	296	245	509	1.100	840	750	1.100	957	800	730
277	277	234	228	509	1.100	840	750	1.100	957	800	730
314	393	355	264	509	1.100	840	750	1.100	957	800	730
296	334	296	245	509	1.100	840	750	1.100	957	800	730
—	277	234	228	—	—	—	—	—	—	—	—

Ayuda familiar										
Vacaciones					Gratificaciones Julio, Navidad y Beneficios					
Obras		Almacenes			Obras			Almacenes		
B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C
13		14			15			16		
26.910	16.530	26.160	25.080	14.610	16.020	14.850	9.240	14.850	13.770	9.060
26.910	16.530	26.160	25.080	14.610	16.020	14.850	9.240	14.850	13.770	9.060
24.480	15.660	23.700	22.530	13.650	14.790	13.650	9.210	13.650	12.600	8.940
21.900	14.640	21.210	20.010	11.910	13.500	12.360	9.000	12.360	11.250	7.650
19.440	13.710	18.660	17.520	11.250	12.120	10.980	8.760	10.980	9.900	7.380
16.890	12.810	16.140	15.000	10.350	10.800	9.720	8.640	9.720	8.640	7.230
14.430	11.850	13.680	12.390	9.450	9.600	8.550	8.550	8.550	7.350	7.140
19.440	13.710	18.660	17.520	11.250	12.120	10.980	8.760	10.980	9.900	7.380
16.890	12.810	16.140	15.000	10.350	10.740	9.660	8.580	9.660	8.580	7.150
—	—	13.680	12.390	9.450	—	—	—	9.240	8.040	7.860

Considerando que se dan los presupuestos que señala el propio artículo primero de la Orden citada, en su primer párrafo, en cuanto que la Ordenanza para la actividad de Profesionales de la Música prevea en su artículo 13 la obligatoriedad de la contratación escrita en modelo oficial editado por el desaparecido Sindicato Nacional del Espectáculo, procede la aprobación del presente modelo de contrato normalizado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Aprobar el modelo de contrato de trabajo anexo a la presente Resolución, cuya utilización será necesaria en las contrataciones laborales que celebren las Empresas y trabaja-

dores encuadrados en la Ordenanza Laboral para la actividad de Profesionales de la Música de 2 de mayo de 1977.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese esta Resolución a los interesados, en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma puede entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 122 de la citada Ley.

Madrid, 29 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONTRATO DE TRABAJO

para los Profesionales de la Música incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral de 2 de mayo de 1977

En a de de 19.....

Se reúnen, de una parte, don, con documento nacional de identidad número, actuando en calidad de titular/representante de la Empresa, con domicilio en, calle de número, de afiliación sindical, que en este contrato se denominará Empresa.

De otra, don, con documento nacional de identidad número, Profesional Músico y domiciliado en, calle, número, actuando en nombre propio y, a efectos de formalización del presente documento, como representante designado por los Profesionales Músicos que más adelante se relacionan y firman, quienes delegan en él en cuanto a las relaciones con la Empresa durante la vigencia de este contrato.

Ambas partes se reconocen, recíprocamente, capacidad para obligarse y libremente convienen en lo siguiente:

- 1.º El presente documento, a todos los efectos, tiene carácter individual para cada uno de los Profesionales que lo firman.
- 2.º La Empresa contrata a los Profesionales Músicos firmantes con objeto de actuar en el espectáculo de en (lugar o lugares de actuación).
- 3.º El presente contrato comenzará a regir el día de de 19....., extendiéndose su duración hasta el día de de 19, ambos inclusive, y se podrá prorrogar en forma reglamentaria de en días. En el caso de que con las sucesivas prórrogas se alcanzara el periodo de un año, se consideraría la contratación por tiempo indefinido.
- 4.º Los Profesionales de la Música percibirán la retribución que a cada uno se señala en la relación que consta al final del presente contrato.
- 5.º En caso de gira, los Músicos contratantes percibirán a la firma de este contrato la cantidad de pesetas cada uno, correspondiente al importe de días de salario, en calidad de anticipo, que les será descontada en
- 6.º Los viajes de ida y vuelta y el importe de acarreo y facturación de los equipajes profesionales serán por cuenta de la Empresa. El hospedaje y manutención serán a cargo de por la cantidad de
- 7.º Los depósitos de garantía, a que se refiere el artículo 52 de la Ordenanza Laboral para los Profesionales de la Música, se constituirán por la Empresa en la Entidad sindical que indique el representante de los Profesionales de la Música designado a efectos de este contrato.
- 8.º En lo no pactado en el presente documento, ambas partes estarán a lo establecido en la Ordenanza Laboral para los Profesionales de la Música de 2 de mayo de 1977 y Convenios Colectivos que sean de aplicación.
- 9.º Este contrato se extenderá y firmará por quintuplicado por cada uno de los interesados, al objeto de que dos ejemplares sean depositados en la Oficina de Empleo, uno quede en poder de la Empresa y dos en el de los trabajadores. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1979.

10. Cláusulas adicionales:

- A)
- B)
- C)
- D)

11. Cláusulas especiales según la modalidad de contrato:

- 1.ª En los contratos de tiempo inferior a treinta días, la Empresa, previamente al visado de aquéllos, deberá ingresar las cotizaciones que correspondan por Seguridad Social y acreditar el abono mediante fotocopia, que ha de ser adjuntada a los ejemplares que se presenten para el citado trámite de visado en la Oficina de Empleo correspondiente.
- 2.ª (En grabaciones).—La grabación que es objeto de este contrato solamente podrá ser utilizada para el concreto y exclusivo destino a que el presente documento se refiere, quedando rigurosamente prohibida su aplicación a otros fines distintos de los señalados en su estipulación segunda.
- 3.ª (En bolos).—El programa a ejecutar será: (especificar fecha o fechas y número de actuaciones).

Así lo convienen y estipulan, obligándose a cuanto dejan consignado y declarando que a la firma del presente contrato no se hallan sujetos a ningún compromiso, ni de palabra ni por escrito, con ninguna otra Empresa ni con ningún otro Profesional Músico, y en señal de conformidad y previa lectura firman el presente contrato, que se extiende por quintuplicado, en el lugar y fecha antes indicados.

RELACION DE LOS PROFESIONALES MUSICOS

Instrumentos	Nombre y apellidos	Salario base	Retribución total	Afiliación sindical	Firmas